

## B. OTROS ANUNCIOS OFICIALES

### MINISTERIO DEL INTERIOR

#### Gobiernos Civiles

##### ORENSE

El Instituto Nacional de la Salud ha instado de este Gobierno Civil la iniciación del correspondiente expediente expropiatorio para disponer de los terrenos necesarios para la ejecución de las obras de construcción del Hospital Comarcal de Verín, construcción autorizada por la Consellería de Sanidade de la Xunta de Galicia, en virtud de Resolución de 18 de enero de 1988.

Cumplido lo dispuesto en el artículo 3.º, apartado 2, de la Ley 55/1980, de 11 de noviembre, de Montes Vecinales en Mano Común,

Este Gobierno Civil ha resuelto:

a) Declarar la prevalencia de la utilidad pública que motiva la expropiación sobre la del propio monte.

b) De conformidad a lo dispuesto en la vigente Ley y Reglamento de Expropiación Forzosa, abrir información pública por espacio de quince días, para rectificación de posibles errores, y declarar la necesidad de ocupación de los terrenos afectados por las obras del «Proyecto de construcción del Hospital Comarcal de Verín».

La superficie necesaria objeto de expropiación es de 21.594 metros cuadrados, correspondientes al monte en mano común denominado «A Veiga», perteneciente a la Comunidad Vecinal de la Parroquia de A Rasela y del lugar de Vilela de la Parroquia de Tintores, en el término municipal de Verín.

La superficie señalada constituye una parcela cuyos límites comprenden: Al norte, el acceso a las viviendas sociales últimamente construidas; al sur, acceso al campo de deportes; al este, carretera Verín-Laza, y al oeste, terreno sobrante.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos previstos en los artículos 18 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 («Boletín Oficial del Estado» del 17) y 17 de su Reglamento, aprobado por Real Decreto de 26 de abril de 1957 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de junio).

Orense, 21 de junio de 1988.—El Gobernador civil, Francisco González Fernández.—10.082-E.

### MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

#### Dirección General de Trabajo

Resolución por la que se dispone la publicación del Pacto de Eficacia Limitada de la Fundación «Instituto de Formación y Estudios Sociales» (IFES), con vigencia desde el día 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 1988

Vista la documentación suscrita el día 16 de marzo de 1988 por la Fundación «Instituto de Formación y Estudios Sociales» (IFES) y la Sección Sindical de la Unión General de Trabajadores, y remitida a esta Dirección General al objeto de su depósito y publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del Pacto de Eficacia Limitada, suscrito entre la Fundación citada y la expresada Sección Sindical con vigencia desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 1988;

Resultando que el Pacto de Eficacia Limitada referenciado no reúne las características del Convenio Colectivo Estatutario, regulado en el título III del Estatuto de los Trabajadores;

Resultando que existen interesados desconocidos en este procedimiento, ignorándose su domicilio;

Considerando que el artículo 1.º, apartado 1, letra c), y apartado 2 del Real Decreto 2756/1979, de 23 de noviembre, en relación con el artículo 1.º, apartado c), del Real Decreto-ley 5/1979, de 26 de enero, establecía que el Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación se haría cargo del depósito de Convenios y demás acuerdos colectivos, concluidos entre empresarios y trabajadores o entre Sindicatos y Asociaciones y Organizaciones empresariales, y asumiría la expedición de las certificaciones de la documentación en depósito, y habida cuenta que esta Dirección General de Trabajo asume las funciones que tenía encomendadas el citado Instituto en virtud de lo establecido al respecto en la disposición adicional segunda, 2. del Real Decreto 530/1985, de 8 de abril, por el que se determina la estructura orgánica básica del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y se suprimen determinados Organismos Autónomos del Departamento;

Considerando que el artículo 80, apartado 3, de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 establece que las notificaciones se efectuarán en el «Boletín Oficial del Estado» cuando los interesados en un procedimiento sean desconocidos o se ignore su domicilio;

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

Esta Dirección General resuelve:

Acordar la publicación en el «Boletín Oficial del Estado», a efectos de su notificación a los interesados desconocidos y de domicilio ignorado, del Pacto de Eficacia Limitada, con vigencia desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 1988, suscrito de una parte por la Fundación «Instituto de Formación y Estudios Sociales» y de la otra por la Sección Sindical de la Unión General de Trabajadores, depositado en la Subdirección General de Mediación, Arbitraje y Conciliación de esta Dirección General.

Madrid, 31 de mayo de 1988.—El Director general, Carlos Navarro López.—9.443-E.

#### ACUERDO COLECTIVO ENTRE IFES Y SUS TRABAJADORES

Artículo 1.º *Ámbito funcional*.—Será de aplicación en todos los Centros de trabajo que la Fundación tenga establecidos o establezca en el futuro.

Art. 2.º *Ámbito territorial*.—Será de aplicación en todo el territorio del Estado español.

Art. 3.º *Ámbito personal*.—El presente Acuerdo será de aplicación a todas las personas vinculadas a la Fundación «Instituto de Formación y Estudios Sociales» (en adelante, IFES) por un contrato de trabajo, salvo las excepciones señaladas en la Ley.

El personal contratado para los servicios de monitoría se regulará por normas complementarias al presente Acuerdo.

Art. 4.º *Ámbito temporal*.—Su duración será de un año, con prórroga automática por igual período, salvo denuncia del mismo y a contar desde el 1 de enero de 1988.

Art. 5.º *Normativa aplicable*.—Las relaciones laborales de todos los trabajadores incluidos en el ámbito de aplicación de este Acuerdo se regularán por lo que en el mismo se establece. En lo no previsto en él, se estará a lo que dispongan:

a) Las disposiciones legales y reglamentarias del Estado.

b) Y por la normativa laboral aplicable al sector de Oficinas y Despachos.

Art. 6.º *Denuncia y revisión*.—Por cualquiera de las partes por escrito, con dos meses de antelación a su vencimiento. En el caso de revisión, se propondrá

por ambas partes negociadoras los puntos objeto de posibles modificaciones.

Art. 7.º *Ingresos*.—El contrato de trabajo de todas las personas que ingresen en la Fundación IFES se celebrará en todos los casos por escrito y siguiendo las normas de contratación establecidas en la legislación vigente.

De los ingresos, así como del perfil aplicable a los candidatos que se produzcan, se informará a los representantes de los trabajadores.

Art. 8.º *Formación*.—Se estará a lo dispuesto en el artículo 22 de los Estatutos de los Trabajadores. Igualmente se facilitará el acceso a aquellas actividades que por su carácter contribuyan a la formación profesional del trabajador, dadas las características de la Fundación IFES.

Art. 9.º *Promoción y ascensos*.—Para promoción de los trabajadores se estará a los criterios generales expresados en el artículo 24 del Estatuto de los Trabajadores.

En este caso, se regirá idéntico procedimiento al establecido en el artículo 7.º de este Acuerdo.

Art. 10. *Categorías profesionales*.—Los trabajadores de la Fundación IFES estarán encuadrados en los niveles, subniveles y categorías profesionales que se establecen en el presente artículo:

Categorías	Niveles
Director .....	1.B 1.A
Delegado .....	2.B 2.A
Jefe de Departamento y Técnico con experiencia .....	3
Contable senior, Secretaria de Dirección y Técnico coordinador .....	4
Contable junior, Secretaria con experiencia, Oficial primero administrativo y Técnico .....	5
Oficial segundo administrativo, Secretaria sin experiencia, Técnico de nueva incorporación y Oficial segundo de oficios varios .....	6.B 6.A
Auxiliar administrativo y Oficial de tercera de oficios varios .....	7.A 7.B

Art. 11. *Jornada laboral*.—La jornada laboral ordinaria será de treinta y nueve horas semanales de trabajo efectivo, de lunes a viernes. El horario de trabajo se establecerá en cada centro de conformidad con lo preceptuado en la normativa general.

Se establece una jornada de treinta y cinco horas semanales para los meses de julio y agosto, cuyo ajuste y distribución se hará por cada Dirección y Delegación de conformidad con los servicios a cubrir por éstos.

Los trabajadores contratados para la realización de una jornada inferior a la pactada en este acuerdo percibirán su retribución en proporción al número de horas contratadas.

Art. 12. *Vacaciones*.—Todos los trabajadores de IFES tendrán derecho a unas vacaciones anuales retribuidas de veintidós días laborales, a disfrutar preferentemente, siempre que lo permita la organización del trabajo, entre el 15 de junio y el 15 de septiembre.

Art. 13. *Antigüedad*.—Las bonificaciones por antigüedad se abonarán según el artículo 25 de la Ordenanza de Oficinas y Despachos, en razón al 5 por 100 del salario base.

Art. 14. *Enfermedad*.—IFES, como empleadora, complementará las prestaciones por ILT hasta el 100 por 100 del salario real y en tanto se mantenga el trabajador en dicha situación.

Art. 15. *Permisos*.—Sobre permisos retribuidos y sin sueldo, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Laboral, artículo 38, y en el Estatuto de los Trabajadores, artículo 37.

Art. 16. *Seguridad e Higiene*.—Todos los trabajadores deberán realizar una revisión médica anual obligatoria.

Trabajos ante pantalla de datos: Se pasará una revisión oftalmológica semestral para aquellos trabajadores que realicen toda su jornada de trabajo ante pantalla de datos.

En caso de gestación, y siempre que no se produzcan graves trastornos en la organización del trabajo, se ofrecerá a la trabajadora la posibilidad de realizar otras tareas equivalentes.

Art. 17. *Calendario laboral*.—Todos los centros de trabajo de IFES confeccionarán dentro del mes de enero de cada año su calendario laboral, en el que se recogerán las fiestas retribuidas y no recuperables aprobadas por Consejo de Ministros a nivel nacional, así como las de carácter autonómico y local admitidas por la Ley.

Independientemente de lo anterior, se establecen dos días retribuidos no recuperables para aplicar necesariamente a los días 24 y 31 de diciembre, en consideración al especial significado de ambas fechas.

Art. 18. *Tablas salariales para 1988*.—Las tablas salariales para el año 1988 serán las que aparecen en el anexo número 1.

Art. 19. *Dietas*.—Si por necesidad del servicio hubiere de desplazarse algún trabajador de la localidad que habitualmente tenga su destino, la Empresa le abonará los gastos que tenga previa presentación de facturas.

Art. 20. *Transporte*.—Los empleados que en los desplazamientos por motivos del trabajo que desarrollan en IFES deban desplazarse en automóviles de su propiedad, recibirán el abono del kilometraje realizado a razón de 20 pesetas/kilómetro.

Art. 21. *Distribución del salario anual*.—Los salarios establecidos serán distribuidos en doce pagas ordinarias y dos extraordinarias. Las pagas ordinarias se percibirán en la última fecha de mes vencido o en la inmediata anterior si coincidiera festivo. Las pagas extraordinarias deberán hacerse efectivas en los meses de julio y diciembre entre los días 15 al 20 del mes establecido y en proporción al tiempo trabajado en el semestre natural anterior a su devengo. La fracción de mes se computará como mes completo.

Art. 22. *Dimisión del trabajador*.—En el caso de dimisión, el trabajador estará obligado a comunicar

por escrito su decisión con un mínimo de quince días de antelación. Si no realizase el preaviso podrá perder de la liquidación un número de días de salario igual a los que haya incumplido respecto al plazo de comunicación establecido.

Art. 23. *Faltas y sanciones*.—En materia de disciplina se estará a lo que establecen los artículos 54 al 58, ambos inclusive, de la Ordenanza Laboral de Oficinas y Despachos.

Art. 24. *Compensación y absorción*.—Las condiciones de trabajo, así como las percepciones económicas percibidas por los trabajadores incluidos en el ámbito de aplicación de este Acuerdo y con anterioridad a la entrada en vigor del mismo, podrán ser absorbidas o compensadas por las establecidas en éste en cuanto resulte más favorable.

Art. 25. *Derechos sindicales*.—Las partes están de acuerdo en que los trabajadores deben de disfrutar de los derechos sindicales de la manera más amplia y en conformidad con la legislación vigente.

Se reconocerán las Secciones Sindicales con el máximo de sus competencias.

Art. 26. *Pago cuota sindical*.—A petición del interesado correspondiente, la Empresa descontará la cuota sindical por nómina.

#### DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. *Categorías profesionales*.—Durante el presente año se añazarán y desarrollarán las funciones de las diferentes categorías profesionales.

Segunda. *Publicidad*.—A partir de la fecha de la firma del presente Acuerdo por ambas partes, se dará al mismo la debida publicidad, siendo de plena aplicación todo su contenido.

#### DISPOSICION FINAL

Se establece como fecha de aplicación del presente Acuerdo Colectivo el 1 de enero de 1988.

Madrid, 16 de marzo de 1988.

Procediendo a su firma por parte de la Empresa:

Jesús Galván Ruiz.

Por parte de los empleados:

Javier González Corral, Delmiro Peláez Devesa, Antonio Ortega García y Teresa Fernández de Caso.

#### NORMAS COMPLEMENTARIAS AL ACUERDO COLECTIVO

##### MONITORIAS

Artículo 1.º *Definición*.—Es el trabajador que programa, imparte y evalúa cursos de formación con el fin de conseguir los objetivos planteados en el mismo. Junto a ello puede participar en las actividades de selección y seguimiento de alumnos, búsqueda y revisión de materiales didácticos, de acuerdo con las directrices que establezca IFES en cada caso, imparte todas las actividades de un curso.

Art. 2.º *Categorías profesionales*.—Los trabajadores de IFES que impartan las monitorias estarán en los niveles y categorías profesionales que se establecen en el anexo número 2 del presente Acuerdo.

Art. 3.º *Tablas salariales*.—Las tablas salariales para el año 1988 serán las que aparecen en el anexo número 2.

Art. 4.º *Complemento coordinación*.—El trabajador que, además de impartir la monitoria, haga funciones de coordinación tendrá un complemento no cotizable de 15.000 pesetas al mes.

Art. 5.º *Lugar de destino*.—Para los trabajadores que impartan las monitorias se entiende como lugar de destino aquel donde realice el curso para el que ha sido contratado.

Art. 6.º *Jornada laboral*.—La jornada laboral para el monitor será de 37,5 horas semanales, de las que, como máximo, veinticinco serán lectivas y el resto dedicadas a actividades complementarias de lunes a viernes. Los trabajadores contratados para la realización de una jornada inferior a la pactada en este Acuerdo percibirán su retribución en proporción al número de horas contratadas.

#### DISPOSICION FINAL

En lo no regulado en estas normas complementarias se estará a los que establezca el presente Acuerdo.

Madrid, 16 de marzo de 1988.

Procediendo a su firma por parte de la Empresa:

Jesús Galván Ruiz.

Por parte de los empleados:

Javier González Corral, Delmiro Peláez Devesa, Antonio Ortega García y Teresa Fernández de Caso.

#### ANEXO 1

##### Relación de retribución del personal de IFES por meses

Niveles salariales	Nivel	Salario bruto más 6 por 100	Salario base	Complemento salarial	Salario bruto mensual	Salario base	Dietas	Transporte
<i>Grupo I. Directores</i>								
Director de Area .....	1.B	4.028.000	3.222.400	805.600	287.714	230.171	28.771	28.771
	1.A	3.323.100	2.658.480	664.620	237.364	189.891	23.736	23.736
Director de Delegación .....	2.B	3.021.000	2.416.800	604.200	215.786	172.629	21.579	21.579
	2.A	2.819.600	2.255.680	563.920	201.400	161.120	20.140	20.140
<i>Grupo II. Administrativo</i>								
Jefe de Departamento .....	3	2.517.500	2.014.000	503.500	179.821	143.857	17.982	17.982
Contable senior .....	4	2.316.100	1.852.880	463.220	165.436	132.349	16.544	16.544
Secretaria de Dirección .....	4	2.316.100	1.852.880	463.220	165.436	132.349	16.544	16.544
Contable junior .....	5	1.822.140	1.457.712	364.428	130.153	104.122	13.015	13.015
Secretaria con experiencia .....	5	1.822.140	1.457.712	364.428	130.153	104.122	13.015	13.015
Administrativo Oficial 1. <sup>a</sup> .....	5	1.822.140	1.457.712	364.428	130.153	104.122	13.015	13.015
Secretaria sin experiencia .....	6.B	1.510.500	1.208.400	302.100	107.893	86.314	10.789	10.789
	6.A	1.208.400	766.720	241.680	86.314	69.051	8.631	8.631
Administrativo Oficial 2. <sup>a</sup> .....	6.B	1.510.500	1.208.400	302.100	107.893	86.314	10.789	10.789
	6.A	1.208.400	966.720	241.680	86.314	69.051	8.631	8.631
Auxiliar Administrativo .....	7	956.650	765.320	191.330	68.332	54.666	6.833	6.833
<i>Grupo III. Técnicos</i>								
Técnicos con experiencia .....	3	2.517.500	2.014.000	503.500	179.821	143.857	17.982	17.982
Técnicos Coordinadores .....	4	2.316.100	1.852.880	463.220	165.436	132.349	16.544	16.544
Técnicos .....	5	1.822.140	1.457.712	364.428	130.153	104.122	13.015	13.015
Técnicos entrada .....	6.B	1.510.500	1.208.400	302.100	107.893	86.314	10.789	10.789
	6.A	1.208.400	966.720	241.680	86.314	69.051	8.631	8.631

Niveles salariales	Nivel	Salario bruto más 6 por 100	Salario base	Complemento salarial	Salario bruto mensual	Salario base	Dietas	Transporte
<i>Grupo IV. Oficios Varios</i>								
Oficial 2.ª Oficios Varios .....	6.B	1.510.500	1.208.400	302.100	107.893	86.314	10.789	10.789
	6.A	1.208.400	966.720	241.680	86.314	69.051	8.631	8.631
Oficial Oficios Varios .....	7	956.650	765.320	191.330	68.332	54.666	6.833	6.833

## ANEXO 2

## Relación de retribución de Monitores año 1988

Niveles salariales	Nivel	Salario bruto - 1988	Salario base	Complemento salarial	Salario bruto mensual	Salario base	Dietas	Transporte
<i>Grupo I. Monitorías</i>								
Monitores Func., coordinación en Cursos de Especialización Media .....	1.B	2.084.404	1.727.078	357.326	148.886	119.109	14.889	14.889
Monitores que den cursos de Especialización Media que lleven con nosotros más de un año .....	1.A	1.874.404	1.553.078	321.326	133.886	107.109	13.389	13.389
Monitores de Entrada que den Cursos de Especialización Media .....	2	1.762.404	1.460.278	302.126	125.886	100.709	12.589	12.589
Monitores de Cursos Básicos .....	3.B	1.482.404	1.228.278	254.126	105.886	84.709	10.589	10.589
	3.A	1.272.404	1.054.278	218.126	90.886	72.709	9.089	9.089

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

### Instituto Nacional de Industria

#### Pago de cupones de obligaciones

Se pone en conocimiento de los señores tenedores de obligaciones del Instituto Nacional de Industria que, a partir del próximo 30 del actual, procederemos al pago de los intereses de las obligaciones aludidas que a continuación se detallan, indicándoles igualmente, que la clave de valor que deberán utilizar las Entidades acogidas al sistema de mecanizado de ejercicio de derechos, es para las obligaciones «Emisión INI-1971», la número 00.20.10.01, y para la «Emisión INI-1977», la número 00.20.10.07.

Emisiones-INI	Emisión	Pesetas íntegras
Calvo Sotelo .....	11	131.25
Celulosas de Pontevedra .....	3	131.25
Endesa .....	7	131.25
Endesa .....	8	131.25
Ensidesa .....	10	131.25
Ensidesa .....	18	131.25
Ensidesa .....	20	131.25
Ensidesa .....	24	131.25
Ensidesa .....	27	137.50
Ensidesa .....	28	137.50
Iberia .....	6	131.25
Iberia .....	15	168.75
Intelhorce .....	2	131.25
Potasas de Navarra .....	5	131.25
Ribagorzana .....	7	131.25
Ribagorzana .....	9	131.25
Emisión-INI 1971 .....		350.00
(1) Emisión-INI 1977 .....		2.000.00

(1) Se tendrá en cuenta que los intereses de las obligaciones de la emisión INI-1977, han sido asumidos por el Estado en virtud de la disposición adicional segunda de la Ley 44/1981, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1982 (según anexo IV de dicha Ley).

Los cupones se podrán presentar al cobro en:

La Confederación Española de Cajas de Ahorros. Alcalá, 27, Madrid, así como en los siguientes Bancos:

Central, Español de Crédito. Exterior de España, Popular Español, Hispano Americano, Santander y Vizcaya. y por lo que respecta a las obligaciones no asumidas por el Estado, también en el Instituto Nacional de Industria (Sección de Valores), plaza del Marqués de Salamanca, número 8.

Madrid, 1 de junio de 1988.-Instituto Nacional de Industria, Manuel Cervantes Baraza.-4.295-A.

## COMUNIDAD AUTONOMA DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

### Consejería de Industria, Comercio y Turismo

#### Dirección Regional de Minas

Información pública sobre declaración de la Sección B) de la escombrera de las concesiones mineras «Lili y Pouppee», solicitada por don Manuel Gómez Díaz en nombre y representación de la Entidad mercantil «Minas de Gedrez, Sociedad Limitada» («MINAGESA»)

Con fecha 25 de abril de 1988 han sido clasificados en la Sección B) los recursos formados por la escombrera de las concesiones «Lili y Pouppee», sita en la parroquia de Gedrez, término municipal de Cangas de Narcea (Asturias), con una superficie aproximada de 7.000 metros cuadrados, abriéndose un periodo de información pública por un plazo de quince días para que las personas o entidades que se consideren afectadas puedan presentar las alegaciones que estimen oportunas.

Lo que se hace público para general conocimiento, de acuerdo con lo establecido en los artículos 46 y 47 del Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, Reglamento General para el Régimen de la Minería («Boletín Oficial del Estado» números 295 y 296, de 11 y 12 de diciembre).

Oviedo, 26 de abril de 1988.-El Director, Víctor Manuel Zapico Zapico.-2.078-D.

## COMUNIDAD AUTONOMA VALENCIANA

### Consejería de Industria, Comercio y Turismo

#### Servicio Territorial de Industria y Energía

El Servicio Territorial de Industria y Energía de Castellón hace saber que ha sido otorgada la siguiente demasia a la concesión minera, que afecta exclusivamente a la provincia de Castellón, de la que se expresa número, nombre, mineral, superficie, término municipal y fecha de otorgamiento:

2.112. «Arcitras». Arcillas. 1.755.288. Villafamés. 16 de marzo de 1988.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo ordenado en los artículos 78.2 de la vigente Ley de Minas de 21 de julio de 1973 y 101 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

Castellón, 2 de mayo de 1988.-El Jefe, Juan Elías Ramos Barceló.-2.294-D.

## COMUNIDAD AUTONOMA DE EXTREMADURA

### Consejería de Agricultura, Industria y Comercio

#### Servicios Territoriales

#### BADAJOS

Instalaciones eléctricas. Referencia: 01.204/12.150

#### Expropiaciones

Levantamiento de actas previas a la ocupación:

Línea: Eléctrica aérea a 15/20 KV para mejora del suministro eléctrico en Ribera del Fresno.

Con esta fecha se remite para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, «Diario Oficial de Extremadura» y al periódico «Hoy», de Badajoz, anuncio detallado de la petición formulada por la Empresa referida, señalando día y hora en que se llevará a efecto el levantamiento del acta previa a la ocupación de los terrenos afectados, conforme a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa y disposiciones complementarias.

Los bienes afectados conocidos corresponden a:  
Término municipal: Ribera del Fresno. Finca: «El Caso». Propietarios: Doña Josefá Iglesias Barroso, don Rafael Olivares García y don Francisco Campillejo García.

Badajoz, 21 de junio de 1988.-El Jefe del Servicio.-11.002-C.

## COMUNIDAD AUTONOMA DE CASTILLA Y LEON

### Consejería de Economía y Hacienda

#### Servicios Territoriales de Economía

#### LEON

#### Resoluciones por las que se autoriza el establecimiento de las instalaciones eléctricas que se citan

Visto el expediente incoado en este Servicio Territorial a petición de «Electro Molinera de Valmadrigal, Sociedad Limitada», con domicilio en el número 14 de la calle Juan Madrazo, de León, por la que se solicita autorización y declaración en concreto de utilidad pública para el establecimiento del centro de transformación tipo intemperie de 160 KVA, que se instalará en Santa Cristina de Valmadrigal; cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre utilización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 1 de febrero de 1968 y en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria,

Este Servicio Territorial ha resuelto:

Expediente número: 10.786. Cl. R. I. 8.144.

Autorizar a «Electro Molinera de Valmadrigal, Sociedad Anónima», Delegación León, la instalación del centro de transformación cuyas características principales son las siguientes: Un centro de transformación de tipo intemperie con apoyo metálico tipo acacia, de 2.700 kilogramos de esfuerzo, transformador trifásico de 160 KVA, tensiones de 20 KV 380-220/220-127 V. y proyecciones reglamentarias, que se instalará en Santa Cristina de Valmadrigal (León), siendo alimentado desde la línea de EMV «Matallana-Santa Cristina».

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y en su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

León, 10 de mayo de 1988.-La Delegada territorial, Isabel Carrasco Lorenzo.-2.904-D.

★

Visto el expediente incoado en este Servicio Territorial a petición de «Electro Molinera de Valmadrigal, Sociedad Limitada», con domicilio en el número 14 de la calle Juan Madrazo, de León, por la que se solicita autorización y declaración en concreto de utilidad pública para el establecimiento del centro de

transformación tipo intemperie de 160 KVA, que se instalará en Matanza (León); cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre utilización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 1 de febrero de 1968, y en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria, Este Servicio Territorial ha resuelto:

Expediente número: 10.785. Cl. R. I. 8.144.

Autorizar a «Electro Molinera de Valmadrigal, Sociedad Anónima», Delegación León, la instalación del centro de transformación cuyas características principales son las siguientes: Un centro de transformación de tipo intemperie con apoyo metálico tipo acacia, de 2.700 kilogramos de esfuerzo, dotado de transformador trifásico de 160 KVA, tensiones de 20 KV 380-220/220-127 V. y elementos reglamentarios de protección que se instalará en la localidad de Matanza, siendo alimentado desde la actual línea de «Electromolinera de Valmadrigal» Valdemorilla-Matanza.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y en su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

León, 10 de mayo de 1988.-La Delegada territorial, Isabel Carrasco Lorenzo.-2.905-D.

### Consejería de Fomento

#### Delegaciones Territoriales

#### VALLADOLID

#### Autorización administrativa de instalación eléctrica y declaración en concreto de su utilidad pública

A los efectos prevenidos en los artículos 9.º del Decreto 2617/1966 y 10 del Decreto 2619/1966, ambos de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación eléctrica y declaración en concreto de su utilidad pública de la instalación que se señala a continuación:

Expediente: 25.646.

Titular: «Iberica de Energías, Sociedad Anónima».

Lugar: Término municipal de Arroyo de la Encienda.

Finalidad de la instalación: Establecimiento de una línea eléctrica de enlace entre la central hidroeléctrica «La Flecha» y la red de «Iberduero, Sociedad Anónima».

Características principales: Parte de la línea en forma subterránea desde la central «La Flecha», para una tensión de 20 KV hasta un punto a 25 metros del eje de la carretera N-122. La longitud de este tramo subterráneo es de 315 metros.

A partir del punto indicado el tendido es aéreo, cruzando la carretera N-122 hasta enlazar con la línea de «Iberduero, Sociedad Anónima».

Este tramo aéreo tiene una longitud de 50 metros. Presupuesto: 2.030.155 pesetas.

Procedencia de los materiales: Nacional.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de las instalaciones en el Servicio Territorial de Economía, sito en Valladolid, avenida José Luis Arrese, sin número, edificio «Usos Múltiple», 6.ª planta, y formularse al mismo tiempo las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Valladolid, 31 de mayo de 1988.-El Delegado territorial, José Antonio González Caviedes.-3.872-D.

## ADMINISTRACION LOCAL

### Cabildo Insular de Tenerife

#### Servicio Administrativo de Obras y Servicios

#### Actas previas a la ocupación de los bienes afectados por el proyecto de depósito regulador de San Isidro

Aprobado el proyecto de «Depósito regulador de San Isidro», en el término municipal de Granadilla, incluido en la 4.ª fase del Plan de Obras y Mejoras Territoriales de Ordenación de Explotación de Santa Cruz de Tenerife, aprobada por Orden de 29 de julio de 1985, y declarada la urgente necesidad de ocupación de los bienes afectados con los efectos que se establecen en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, según Decreto 96/1988, de 31 de mayo pasado, de la Consejería de la Presidencia, publicado en el «Boletín Oficial de Canarias» número 76, de 15 de junio de 1988, la Presidencia de este Cabildo ha dispuesto con fecha 24 de los corrientes proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas y demás bienes incluidos en el anexo de bienes afectados por dicho proyecto, contenido en el presente anuncio, fijando para dicho acto del levantamiento de las actas el día 14 del mes de julio del año en curso y en las horas que en el mismo se indican. El acto tendrá lugar en el Ayuntamiento de Granadilla, sin perjuicio de trasladarse al propio terreno afectado en caso de estimarse necesario.

Hasta la fecha señalada para el referido acto, los interesados podrán formular, bien por escrito ante este Corporación expropiante o bien en el mismo momento del levantamiento del acta correspondiente, cuantas alegaciones se consideren oportunas a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido padecer al relacionar los titulares o derechos afectados por la urgente ocupación.

Al repetido acto deberán asistir los afectados personalmente o bien representados por personas debidamente autorizadas, aportando el documento nacional de identidad, los documentos acreditativos de la titularidad y recibos de la contribución de los últimos dos años que correspondan a la finca afectada. Podrán concurrir, si así lo desean, asistidos por Perito y Notario, con gastos a su cargo.

Se advierte a los afectados que su incomparecencia no producirá la suspensión del acto.

Santa Cruz de Tenerife, 24 de junio de 1988.-El Secretario, Alonso Fernández del Castillo.-Visto bueno: El Presidente.-11.031-C.

#### Anexo a que se hace referencia en el presente anuncio

Número parcela	Según catastro		Propietario	Superficie m. <sup>2</sup>	Superficie total m. <sup>2</sup>	Hora
	Polígono	Parcela				
1	5	40	Ramón González Rodríguez	152,00	152,00	9,30
2	5	43	Francisca Frías Rodríguez	622,00	622,00	10,00
3	5	41	Marcos Márquez Sánchez	7.339,79	7.339,79	10,30
4	5	42	Antonio Torres Rivero	10.734,63	10.734,63	11,00
5	5	33	Herederos de José Pomar García	16.030,53	16.030,53	11,30
6	5	-	Sociedad Agraria «San Nicolás»	1.920,00	1.920,00	12,00